

## **INFORME DE SEGUIMIENTO AU-IF-SR-SR-0006-2015**

## ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES DEL INFORME DE AUDITORÍA DAU-IF-TOA-0020-2012

PROCEDIMIENTOS DE APROBACIÓN DE PENSIONES Y REAJUSTES POR PARTE DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE PENSIONES (DNP), DE LAS SOLICITUDES REALIZADAS POR LA JUNTA DE PENSIONES DEL MAGISTERIO NACIONAL (JUPEMA)

RECOMENDACIONES		ESTADO DE
4.1	A LA SEÑORA MINISTRA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	CUMPLIMIENTO
4.1.1	Girar las directrices necesarias a las instancias competentes, para que se cumplan las recomendaciones contenidas en este Informe.	ACATADA
4.1.2	Solicitar por escrito a la Directora Nacional de Pensiones, el cronograma de actividades que muestre las acciones que se tomarán para corregir los hallazgos contenidos en este Informe, en el plazo máximo de un mes, a partir del recibo de éste y remitirlo a esta DGA.	NO ACATADA
	Esta Dirección General de Auditoría, no recibió evidencia de la solicitud recomendada con respecto al cronograma. Por lo tanto la disposición se considera NO ACATADA.	
4.1.3	Informar por escrito a esta DGA de los resultados obtenidos en el acatamiento de las recomendaciones emitidas en este informe.	ACATADA



4.2	A LA DIRECTORA NACIONAL DE PENSIONES	
	Proceder a emitir una directriz formal (y darle seguimiento) a los funcionarios asignados a los Núcleos del Magisterio Nacional y de Pagos con el propósito para que cumplan estrictamente con las funciones descritas en el Manual de Procedimientos, y proceder a realizar en forma periódica comprobación de dichas funciones.	NO ACATADA
	La Licda. Elizabeth Molina Soto, Directora Nacional de Pensiones en oficio DNP-1639 de 21 de octubre del 2014, manifestó:	
	"Mediante Circular DNP-011-2011, se procede a instruir a todos los funcionarios."	
4.2.1	Por consiguiente, es necesario resaltar que en el comentario 2.1. "Asignación de funciones" del estudio en seguimiento, se manifestó, el resultado del análisis de la Circular DNP-011-2011, respecto a lo siguiente:	
	"No obstante se evidenció que algunas de las funciones que realizan los funcionarios del Núcleo Magisterio Nacional y Núcleo de Pagos, no están de acuerdo con las funciones establecidas en estos manuales"	
	Por lo tanto; esta Dirección General de Auditoría recomendó emitir una directriz en procura de subsanar las diferencias entre las funciones realizadas y las dispuestas en el Manual de Procedimientos. Por lo anterior, la disposición se considera NO ACATADA.	



4.2	A LA DIRECTORA NACIONAL DE PENSIONES	
	Establecer, en forma escrita un procedimiento que defina los procesos de revisión y supervisión sobre los núcleos ubicados en JUPEMA, que garanticen los resultados óptimos de las gestiones realizadas por dichos núcleos, estableciendo y aplicando los niveles de responsabilidad que correspondan.	PARCIALMENTE ACATADA
	El Lic. Héctor Acosta Jirón, instruyó a la Licda. Carolina Navarrette Carrillo en oficios DNP-1871-2013 del 17 de octubre del 2013, DNP-575-2014 del 28 de abril del 2014; lo siguiente:	
4.2.2	",se solicita "cumplir con lo que establece la Ley General de Control Interno, en lo que se refiere a la supervisión de personal que debe ejercer la Jefatura del Departamento de Declaración de Derechos sobre los funcionarios del Núcleo del Magisterio Nacional, para que situaciones como las descritas anteriormente no se vuelvan a presentar//	
	, se le instruye para "que se supervise como corresponde el desempeño de las tareas y funciones que se desarrollan en el Núcleo de Magisterio Nacional"	
	Con fundamento en lo anterior se reitera lo indicado. En el oficio DNP-1871-2013."	
	Los descargos anteriores, muestran una instrucción, no así el procedimiento recomendado. Por lo anterior, la disposición se considera PARCIALMENTE ACATADA.	



4.2	A LA DIRECTORA NACIONAL DE PENSIONES	
	Ordenar por escrito, el cumplimiento y el mejoramiento de las cláusulas del Convenio de Cooperación entre DNP y JUPEMA, así como establecer cuáles equipos y funcionarios deberá disponer JUPEMA para la DNP, en beneficio del cumplimiento de las obligaciones asignadas a los núcleos ubicados en JUPEMA, coadyuvando al logro de los resultados institucionales.	NO ACATADA
	La MBA. Elizabeth Molina Soto, Directora Nacional de Pensiones, Directora Nacional de Pensiones en oficio DNP-1639-2014 del 23 de octubre, 2014, informa:	
4.2.3	"Al respecto se informa que el Convenio en mención ya se formalizo sin embargo <u>no fue posible ubicar el documento original con las respectivas firmas, lo cual ha sido una limitante en este sentido</u> , al consultar al Despacho del Ministro, se indicó que los documentos pasaron al Archivo Nacional, por lo que esta Dirección retomará este tema Ver anexo 3" (el subrayado es nuestro)	
	El anexo 3, refiere a una copia del "Convenio de Cooperación entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional"; documento analizado y comentado por esta Dirección General de Auditoría en el punto 2.3. del informe en seguimiento; surgiendo la recomendación de ordenar por escrito, el cumplimiento y el mejoramiento del referido documento. Acción no evidenciada a esta Dirección General Auditoría.	
	Por lo tanto, la disposición se considera NO ACTADA.	



4.2	A LA DIRECTORA NACIONAL DE PENSIONES	
	Establecer en forma escrita y en un plazo de un mes, a partir del recibo de este informe, un procedimiento que defina las características que deben contener los listados de traslado de expedientes en el Núcleo Magisterio Nacional, observando los requisitos mínimos de control y establecer la homogeneidad de la información contenida en los listados.	NO ACATADA
	La MBA. Elizabeth Molina Soto, Directora Nacional de Pensiones, en oficio DNP-1639-2014 del 23 de octubre, 2014, informa:	
4.2.4	"Se informa que con el apoyo de JUPEMA, se ha desarrollado una aplicación para que se establezca el control solicitado como herramienta de trabajo, a la fecha ya fue revisado por la jefatura de Declaración de Derechos. Vía correo electrónico, la actual Directora Nacional de Pensiones, solicita a la Jefatura de Tecnologías de la Información y Comunicación de este Ministerio su apoyo para que por la cual en un próximo informe se espera tener avances en este sentido. Ver anexo N°4"	
	La evidencia adjunta al descargo, refiere a la aplicación para el control de los expedientes de la Junta; no a las características que deben contener los listados de traslado de expedientes. Por lo tanto, la disposición se considera <b>NO ACTADA.</b>	
4.2.5	Ordenar en forma escrita a los funcionarios destacados en los Núcleo de JUPEMA el establecimiento de un estricto control sobre las emisiones de las resoluciones, con el propósito de que las fechas indicadas en estas resoluciones sean congruentes con las fechas de los estudios legales y contables.	ACATADA
4.2.6	Ordenar en forma escrita a los funcionarios destacados en los Núcleo de JUPEMA, corregir el foliado de los expedientes citados en este estudio, y en adelante proceder a llevar en forma ordenada el foliado de los expedientes que son tramitados en esos núcleos.	ACATADA

5



4.2	A LA DIRECTORA NACIONAL DE PENSIONES	
4.2.7	Girar instrucciones por escrito para eliminar la práctica de "revisiones conjuntas", ya que dicha práctica no cuenta con el respaldo respectivo en los Manuales de Procedimientos, o en su defecto incluir la práctica "Revisiones conjuntas" en los Manuales de Procedimientos0 u otro procedimiento que asegure la independencia de criterio profesional de los funcionarios de la DNP, con el objetivo que se cuente con un respaldo procedimental y legal de dichas acciones.	ACATADA

## CONCLUSION

En relación con el Seguimiento de Recomendaciones del Informe, la gráfica siguiente ilustra el cumplimiento de las recomendaciones DAU-IF-TOA-0020-2012 "PROCEDIMIENTOS DE APROBACIÓN DE PENSIONES Y REAJUSTES POR PARTE DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE PENSIONES (DNP), DE LAS SOLICITUDES REALIZADAS POR LA JUNTA DE PENSIONES DEL MAGISTERIO NACIONAL (JUPEMA)".



Como puede apreciarse el estado de cumplimiento de las recomendaciones fue mínimo en razón que de un total de diez disposiciones solamente cinco fueron atendidas, una parcialmente atendida y cuatro no acatadas, por lo que se insta a la Administración Superior atender lo dispuesto en el artículos 17 y 39 de la Ley General de Control Interno.